

**ANEXO  
ADMINISTRATIVO**

09 de Febrero de 2018

# **BOLETÍN OFICIAL**

## **PROVINCIA DE JUJUY**

*"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"*

Sitio web:  
[boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://boletinoficial.jujuy.gob.ar)

Email:  
[boletinoficialjujuy@hotmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@hotmail.com)

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....  
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.  
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente  
.....



**Año CI**  
**B.O. N° 17**

**Gobierno de JUJUY**  
Unión, Paz y Trabajo





**LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES**

**RESOLUCIÓN N° 048-D-2017****SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Noviembre de 2017****VISTO:**

El proyecto de REGLAMENTO GENERAL DE AGENCIAS OFICIALES DE JUEGOS DE AZAR DEL BANCO DE DESARROLLO DE JUJUY S.E. presentado por el área Juegos, y

**CONSIDERANDO:**

Que se ha elevado proyecto del Reglamento General para los Agentes Oficiales autorizados por el Banco de Desarrollo de Jujuy S.E., para la explotación de los juegos de azar que se comercializan en la Provincia de Jujuy;

Que en dicho proyecto se encuentran detallados las condiciones y requisitos que deberán reunir las personas físicas o jurídicas para la adjudicación de las Agencias Oficiales;

Que además, se especifican las responsabilidades y obligaciones de los titulares de las Agencias Oficiales que regirán durante la vigencia de la autorización otorgada, como así también las penalidades por su incumplimiento;

Que es necesario instrumentar la normativa por la que deberán regirse los titulares de las Agencias Oficiales de Juegos de Azar autorizados por esta Institución

Que la Ley 5994/16 designa al BANCO DE DESARROLLO DE JUJUY SE como autoridad de aplicación para regular, organizar, dirigir, administrar, controlar y explotar los juegos de azar que se desarrollen en la Provincia de Jujuy, por lo que se encuentra facultado para dictar la normativa para el desarrollo de la actividad lúdica en este territorio provincial;

**POR ELLO:****EL DIRECTORIO****DEL BANCO DE DESARROLLO DE JUJUY S.E.****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Aprobar el REGLAMENTO GENERAL DE AGENCIAS OFICIALES DE JUEGOS DE AZAR DEL BANCO DE DESARROLLO DE JUJUY SOCIEDAD DEL ESTADO, el que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°:** Aprobar el CÓDIGO DE SANCIONES PARA AGENTES OFICIALES QUE EXPLOTAN JUEGOS DE AZAR EN LA PROVINCIA DE JUJUY, el que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°:** Aprobar el Contrato de Concesión para explotar Agencias Oficiales de Juegos en la Provincia de Jujuy y los formularios que forman parte del procedimiento de adjudicación, los cuales forman parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°:** Establecer que toda autorización otorgada por esta Entidad a los AGENTES OFICIALES DE JUEGOS DE AZAR reviste carácter precario y puede revocarse por decisión unilateral del BANCO DE DESARROLLO DE JUJUY S.E. sin generar derecho a reclamo alguno por parte del Agente Oficial de Juegos de Azar.

**ARTÍCULO 5°:** Por el área Juegos comunicar a los Agentes Oficiales, teniendo la presente validez a partir de su notificación.

**ARTÍCULO 6°:** Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

**ARTÍCULO 7°:** Poner en conocimiento de la presente resolución al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy.

**ARTÍCULO 8°:** Regístrese. Gírese a Sindicatura para su toma de razón. Comuníquese. Cumplido, archívese.

Fernando Rubén Saavedra  
Director  
Banco de Desarrollo de Jujuy S.E.

Gustavo Antonio Such  
Director  
Banco de Desarrollo de Jujuy S.E.

**REGLAMENTO GENERAL DE AGENCIAS OFICIALES DE JUEGOS****DEL BANCO DE DESARROLLO DE JUJUY S.E.****ÍNDICE****PRIMERA PARTE****CAPÍTULO 1. NORMAS GENERALES****CAPÍTULO 2. DE LOS AGENTES OFICIALES**

**A. REQUISITOS PARA SER DESIGNADO AGENTE OFICIAL**

**B. INCOMPATIBILIDADES PARA SER DESIGNADO COMO AGENTE OFICIAL**

**CAPÍTULO 3. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AGENTES OFICIALES**

**A. GENERALES**

**B. DE LA RELACIÓN COMERCIAL DE LOS AGENTES OFICIALES CON EL BANCO DE DESARROLLO DE JUJUY S.E.**

**CAPÍTULO 4. DE LOS LOCALES DE LAS TRANSFERENCIAS, CAMBIOS DE TITULARIDAD Y FALLECIMIENTOS****CAPÍTULO 5. DE LAS INSPECCIONES****CAPÍTULO 6. DE LAS GARANTÍAS DE LA DOCUMENTACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL JUEGO****CAPÍTULO 7. DE LAS COMISIONES****SEGUNDA PARTE****CAPÍTULO 8. DE LAS SANCIONES****CAPÍTULO 9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS****PRIMERA PARTE****CAPÍTULO 1 - NORMAS GENERALES**

**Artículo 1°:** Los Agentes Oficiales de Juegos de Azar, se regirán por el presente Reglamento y serán los encargados de la comercialización,





por cuenta y orden del BANCO DE DESARROLLO DE JUJUY S.E. (en adelante "BDJSE"), de los juegos de azar aprobados, en todas sus modalidades existentes y las que eventualmente se agreguen, que el "BDJSE" autorice en el territorio de la provincia de Jujuy.

**Artículo 2°:** Los Agentes Oficiales y público apostador quedarán sujetos a las disposiciones del presente Reglamento y sus eventuales modificaciones y/o complementos normativos que en el futuro dicte el "BDJSE", en su carácter de autoridad rectora de los juegos de azar en sus distintas modalidades (arts. 16, 17 y 18 de la ley N° 5994/16), no pudiendo invocarse otra norma similar ni análoga.

**Artículo 3°:** Para formalizar la designación como Agente Oficial, el "BDJSE" otorgará, a solicitud del interesado, la autorización correspondiente. Ésta será revocada automáticamente de pleno derecho, sin lugar a reclamo ni indemnización alguna por parte del Agente Oficial, en los casos previstos en la Segunda Parte, Capítulo I de este Reglamento y/o cuando el "BDJSE" estime que existen razones que justifiquen tal medida, siendo ésta una potestad exclusiva del "BDJSE".

**Artículo 4°:** Los Agentes Oficiales comercializarán los juegos autorizados por el "BDJSE" de conformidad al Reglamento y en la forma y modalidades previstas en la presente normativa emitida por éste, no pudiendo alegar desconocimiento ni ignorancia de dichas normas o de las que en el futuro las complementen y/o reemplacen.

**Artículo 5°:** El otorgamiento de la autorización para comercializar los juegos autorizados por el "BDJSE" para los Agentes Oficiales en ningún caso importa relación de dependencia con el "BDJSE", sea a los efectos laborales, previsionales, civiles, penales y/o de cualquier otra índole.

**Artículo 6°:** La autorización otorgada es intransferible y la explotación de la Agencia Oficial deberá ser cumplida y supervisada directamente por el Agente Oficial, quedando expresamente prohibido la cesión, sustitución y/o el arrendamiento y/o la transferencia de la misma, por cualquier título que fuere, sin consentimiento previo y por escrito del "BDJSE".

**Artículo 7°:** El otorgamiento de las autorizaciones a los Agentes Oficiales es facultad exclusiva y excluyente del "BDJSE", quien podrá desechar cualquier solicitud sin expresión de causa o motivo y sin derecho a reclamo ulterior de especie alguna por el presentante rechazado. El otorgamiento de las autorizaciones queda sujeto estrictamente al cumplimiento de las condiciones fijadas en la Primera Parte, Capítulo II de este Reglamento.

**Artículo 8°:** El "BDJSE" suministrará a los Agentes Oficiales la documentación personal e intransferible que acredite su respectiva condición, la que obligatoriamente deberá devolver de inmediato cuando opere la revocación o extinción, por la causa que fuere, de la autorización oportunamente otorgada. Todo Agente Oficial deberá exhibir obligatoriamente la documentación antes expresada en el local habilitado, en lugar visible al público en general.

**Artículo 9°:** El "BDJSE" podrá autorizar a los Agentes Oficiales el otorgamiento de poderes conforme al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de autorización donde se justifique debidamente dicha necesidad, quedando a criterio del "BDJSE" otorgarla o no;
- b. Pago en concepto de gastos administrativos fijado por "BDJSE";
- c. Otorgamiento por acta administrativa suscripta ante funcionario competente del "BDJSE". En tal caso deberá constar expresamente:
  - 1) El plazo estipulado de vigencia del referido poder;
  - 2) La ratificación del garante de su condición de tal respecto del apoderado del Agente Oficial, en caso de corresponder, a criterio del "BDJSE";
  - 3) La posibilidad de la cesación de los efectos del referido poder en cualquier momento, por decisión del "BDJSE", aún sin expresar causa o motivo del cese;
  - 4) Cuando "BDJSE" así lo requiera, el mandante ratificará el mandato ante funcionario competente de aquella. Los apoderados deberán cumplimentar los mismos requisitos que los Agentes Oficiales.

**Artículo 10°:** Si durante la vigencia de la autorización otorgada por el "BDJSE", su titular fuera alcanzado por alguno de los los impedimentos e incompatibilidades establecidos en el Artículo 17°, bajo el título B. INCOMPATIBILIDADES PARA SER DESIGNADO COMO AGENTE OFICIAL de este Reglamento, dicha autorización quedará suspendida o será revocada, a criterio exclusivo del "BDJSE".

**Artículo 11°:** Cada Agente Oficial podrá solicitar la apertura de más locales comerciales y/o máquinas de captura de apuestas ambulantes, todo lo cual deberá ser expresamente autorizado en forma previa por el "BDJSE".

**Artículo 12°:** Toda información y/o manifestación que suscriba quien solicite el otorgamiento de una autorización para ser Agente Oficial revestirá el carácter de declaración jurada. En el supuesto de comprobarse inexactitud y/o falsedad de cualquier especie y de haber obtenido el interesado la designación de Agente Oficial, será pasible de las sanciones reglamentarias que pudieren corresponder, de acuerdo a la gravedad de la misma, sin perjuicio de las judiciales que se adopten en su contra.

**Artículo 13°:** Toda cuestión o supuesto referido al sistema de juego, programación y/o frecuencia de los sorteos podrá ser modificado por el "BDJSE" en la oportunidad y forma que lo estime pertinente, y deberá ser conocido y publicitado por los Agentes Oficiales en la forma y modo prescriptos para cada juego en particular.

**Artículo 14°:** El procesamiento de las apuestas participantes en cada sorteo tendrá lugar mediante procedimientos implementados por el "BDJSE", cuyo resultado hará plena fe y será irrecurrible para el público apostador, debiendo los Agentes Oficiales adecuarse a los mismos.

**Artículo 15°:** Los casos no previstos en este Reglamento, como así también sus interpretaciones, quedarán reservados a las resoluciones y/o definiciones del "BDJSE".

## CAPÍTULO 2 - DE LOS AGENTES OFICIALES

### A. REQUISITOS PARA SER DESIGNADO AGENTE OFICIAL

**Artículo 16°:** Los interesados en ser designados Agentes Oficiales deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener capacidad para contratar;
- b. Acreditar solvencia moral y material mediante la satisfacción de los requisitos y garantías que para cada caso fije el "BDJSE";
- c. Tener cuenta bancaria (caja de ahorro o cuenta corriente) abierta a su nombre en la entidad bancaria que determine el "BDJSE", en cualquiera de sus casas o sucursales ubicadas en la jurisdicción en que pretende desarrollar sus actividades;
- d. Declarar bajo juramento encontrarse en regla en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales y previsionales, presentando la documentación que acredite tales circunstancias y comprometerse a mantener tal estado mientras subsista su calidad de Agente Oficial;
- e. En caso de tratarse de una persona física, ser argentino, con residencia en la Provincia de Jujuy;
- f. En caso de tratarse de una persona jurídica, además de los requisitos detallados precedentemente en los ítems a) al d), deberá presentar ante el "BDJSE" la documentación que seguidamente se consigna (acreditando que está debidamente inscripta en los organismos correspondientes), con la obligación de dicha persona de que, en caso de presentarse cambios a situaciones autorizadas por el "BDJSE", tales cambios deberán ser comunicados a este último con la debida antelación:
  - 1) Acta de constitución;
  - 2) Estatuto o contrato social, cuyo objeto social deberá incluir venta de billetes de lotería, explotación de quiniela y de otros juegos de azar





autorizados por la normativa pertinente. Toda modificación del estatuto, como así también la cesión de acciones, cuotas o participación social correspondiente, deberá ser previamente autorizada por el “BDJSE”, sin lo cual éste podrá revocar la autorización para actuar como Agente Oficial, y tener domicilio en la Provincia de Jujuy.

- 3) Acta de designación de autoridades;
- 4) Acta de distribución de cargos;
- 5) Constancias de las inscripciones impositivas, tributarias y previsionales correspondientes;
- 6) Último estado de situación patrimonial firmado por contador público nacional e intervenido por el colegio profesional correspondiente;
- 7) Declaración jurada del impuesto a las ganancias del período anterior al de la solicitud para ser aceptado como Agente Oficial;
- g. Tener local disponible para ejercitar la actividad, supeditándose la habilitación del mismo a las siguientes condiciones mínimas, acreditadas ante el “BDJSE” de manera previa a la designación como Agente Oficial, a efectos de ponderar la elegibilidad del mismo:
  - 1) Local con acceso directo al público e instalaciones adecuadas para la recepción de apuestas, aceptado y aprobado por el “BDJSE”, sobre el cual el aspirante a Agente Oficial tenga título de propiedad o contrato realizado en legal forma que acredite la disponibilidad del mismo por el tiempo que dure la concesión respectiva y que no se encuentre sujeto a gravámenes ni restricciones que puedan afectar el cumplimiento de las prestaciones a ser brindadas por el Agente Oficial;
  - 2) Dar cumplimiento a las normas vigentes referentes a la administración y funcionamiento de la Agencia Oficial;
  - 3) Obtener las habilitaciones requeridas por el Estado Nacional, Provincial y Municipal y dar cumplimiento a las normas aplicables correspondientes;
  - 4) Dar cumplimiento a las condiciones de imagen institucional que disponga el “BDJSE”.

## B. INCOMPATIBILIDADES PARA SER DESIGNADO COMO AGENTE OFICIAL

**Artículo 17°:** No podrán ser designados como Agentes Oficiales:

- a. Los fallidos o quienes estuvieran transitando juicio concursal de cualquier naturaleza, sea personalmente o como miembros del órgano de administración de una persona jurídica;
- b. Los condenados por delitos dolosos contra la propiedad y/o contra la administración pública;
- c. Los que hubieren sido condenados por cualquier otro delito doloso en cualquier grado de participación, salvo que hubieran transcurrido tres (3) años desde el cumplimiento total de la condena aplicada;
- d. Los que ostenten antecedentes negativos relacionados con la infracción a las leyes de la Provincia de Jujuy y/o de la Nación relativas a los Juegos de Azar;
- e. Los que hubiesen sido cesanteados o exonerados de la administración pública nacional, provincial y/o municipal, incluyendo al ex Banco de Acción Social de la Provincia de Jujuy y/o cualquier otra entidad autárquica, empresa o sociedad del estado, (entre ellos BDJSE);
- f. Los que fueren empleados, directores o funcionarios del “BDJSE”, sus respectivos cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado por consanguinidad y sus ascendientes o descendientes en línea directa;
- g. Los Agentes Oficiales sancionados con revocación de la autorización para ostentar dicha calidad por el ex Banco de Acción Social de la Provincia de Jujuy y/o por el “BDJSE” dentro de los últimos diez (10) años, por infracción a las normas que regulan el funcionamiento de las Agencias Oficiales;
- h. Los ex empleados del “BDJSE”, del ex Banco de Acción Social y/o del Banco de Acción Social – Ente Residual (ley N° 5995/16), por el término de un (1) año posterior a su desvinculación.

**Artículo 18°:** El personal autorizado por el “BDJSE”, propio o de terceros, tendrá libre acceso a los locales de las Agencias Oficiales y podrá verificar la documentación y requerir toda la información que crea conveniente a efectos de controlar la forma y condiciones en que se da cumplimiento al reglamento y demás normas aplicables a las actividades de juego.

**Artículo 19°:** Queda establecido que todo personal, ya sea permanente o transitorio, que preste servicios en una Agencia Oficial (incluyendo cónyuges, concubinos y parientes del Agente Oficial) no mantendrá, en ningún caso, relación de dependencia alguna con el “BDJSE”, sea a los efectos laborales, civiles, penales, impositivos y/o previsionales, o cualquier otra análoga; en tal sentido, el Agente Oficial será el único responsable de dar cumplimiento acabado a la totalidad de las obligaciones laborales, impositivas y previsionales a su respecto.

**Artículo 20°:** El Agente Oficial, en su calidad de tal, se compromete a mantener indemne al “BDJSE” y a sus directores, funcionarios, empleados y/o mandatarios, de responsabilidades de cualquier naturaleza y de daños y perjuicios reclamados contra los mismos, así como de gastos (incluyendo honorarios de cualquier especie) en los que se incurrieren o se originaran con motivo o en ocasión de la actuación del Agente Oficial en relación con lo previsto por este Reglamento y la normativa dictada en su consecuencia, excepto los que sean consecuencia directa del dolo o culpa del “BDJSE”, calificados como tales por sentencia firme dictada por tribunal competente; como así también de cualquier tasa, impuesto y/o tributo que les fuera reclamado con motivo o en ocasión de lo regulado por este Reglamento y la normativa dictada en su consecuencia.

## CAPÍTULO 3 - DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AGENTES OFICIALES

### A. GENERALES

**Artículo 21°:** Los Agentes Oficiales se obligan al cumplimiento de este Reglamento y de toda norma pertinente a la actividad y, en particular, tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Atender y controlar de forma personal o por medio de terceros autorizados por el “BDJSE” (y bajo total responsabilidad del Agente Oficial) toda la tramitación inherente al desenvolvimiento comercial de la Agencia Oficial;
- b. Efectivizar el pago de los premios que le corresponda abonar, en las condiciones establecidas en las reglamentaciones vigentes y conforme a los plazos, modalidades e instrucciones establecidos por el “BDJSE”.
- c. Comunicar al “BDJSE” la nómina de personal permanente o transitorio que se desempeñe directa y/o indirectamente en las Agencias Oficiales y la función que cada uno de ellos cumpla, manteniéndola actualizada;
- d. Exhibir los extractos de los sorteos en curso de pago;
- e. Presentar al “BDJSE” toda la información y documentación que éste requiera en los términos que éste establezca, de manera completa, veraz, auténtica, ordenada y fidedigna en todas sus partes y sin enmiendas, tachas ni raspaduras que no estén debidamente salvadas;
- f. De tratarse de una persona humana, presentar constancia de encontrarse en regla en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales y previsionales, y comprometerse a mantener tal estado mientras subsista su calidad de Agente Oficial;
- g. Mantener su gestión y actividad dentro de las normas de este Reglamento y demás normativa de aplicación, denunciando de inmediato cualquier situación al respecto que pueda colocarlo al margen de ella;
- h. Ofrecer atención al público en los días y horarios que determine el “BDJSE” (los que deberán ser expuestos visible y claramente), brindando







a los apostadores una alta calidad de servicio, dispensándoles en todo momento un trato amable, correcto y eficiente;

- i.** Atender con diligencia y prestar colaboración a funcionarios, inspectores y autoridades del “BDJSE”, personalmente o de manera remota según sea requerido, dando cumplimiento a las demandas que con relación a su cometido se efectúen;
- j.** Cumplir y hacer cumplir todas las resoluciones, instrucciones y circulares que regulan la actividad del juego;
- k.** Recibir y procesar apuestas con los soportes y/o elementos indicados por el “BDJSE”, propios o entregados por el “BDJSE”, según el caso (en esta última circunstancia, el Agente Oficial deberá encargarse del mantenimiento y del pago de las sumas correspondientes, incluyendo el reemplazo de tales soportes y/o elementos, de haberse producido daños como consecuencia de su dolo o culpa, sin perjuicio de los eventuales seguros que puedan haberse contratado);
- l.** Custodiar los fondos recaudados mediante las apuestas referidas hasta su efectivo pago al “BDJSE” y los fondos recibidos del “BDJSE” para la realización de pagos. El Agente Oficial será responsable por dichos fondos hasta la realización de tales pagos y dicha responsabilidad se mantendrá aún en caso de estafa, defraudación, hurto, robo y/o cualquier otro ilícito, error, omisión y/o falla atribuible al Agente Oficial, sus dependientes y/o terceros que impida y/o demore los pagos referidos en los términos que correspondan (incluyendo - sin limitación - la recepción de valores falsos y la realización de pagos a personas distintas de los beneficiarios reales), debiendo compensar de inmediato, en efectivo, las diferencias que eventualmente surjan;
- m.** En el supuesto de revocación de la autorización otorgada al Agente Oficial, por cualquier causa o motivo, deberá restituir al “BDJSE” toda la documentación y formularios no utilizados, como así también los equipos de captación de apuestas y demás materiales suministrados, eliminando de su local todo vestigio de publicidad, carteles y/o afiches propios a las Agencias Oficiales;
- n.** Comercializar la totalidad de los juegos cuya explotación se le autorice por parte del “BDJSE”;
- o.** Mantener el/las local/es comercial/es de la Agencia Oficial en perfecto estado de uso y funcionamiento, higiene, espacio y orden, dando cumplimiento a la normativa vigente;
- p.** Exhibir en un lugar de cada local comercial de la Agencia Oficial, bien visible para los apostadores, la acreditación de Agente Oficial autorizado, como así también los folletos y el material promocional del “BDJSE” que éste determine;
- q.** Asistir a las jornadas, cursos y/o clases de información y/o capacitación que dicte el “BDJSE” o quien éste designe para el dictado de los mismos;
- r.** Afrontar el pago de todos los gastos, tasas e impuestos que se devenguen y determinen, apliquen, irroguen, reclamen o corresponda pagar en relación con el local comercial, la prestación por parte del Agente Oficial de sus servicios o el cumplimiento de sus obligaciones; como así también los aranceles que en su caso fije el “BDJSE”.
- s.** Notificar fehacientemente al “BDJSE”, dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrida, cualquier medida judicial (embargo, medida cautelar, intervención, secuestro y otros hechos similares) y/o extrajudicial que afecten o puedan afectar en cualquier medida, directa y/o indirectamente, los intereses y/o derechos del “BDJSE”, como así también el suceso de cualquier hecho, acto y/u omisión actual o potencialmente susceptible de generar tal efecto. En caso de ocurrencia de cualquiera de las circunstancias mencionadas, el Agente Oficial se obliga a comunicar fehacientemente a la autoridad que intervenga en las mismas, las condiciones normativas y contractuales en las que se desempeña como Agente Oficial, que los fondos recaudados de los apostadores pertenecen a un tercero y que el equipamiento con que cuenta es propiedad del “BDJSE”, en su caso.

**Artículo 22°: Queda terminantemente prohibido a los Agentes Oficiales:**

- a.** Transferir la concesión otorgada por el “BDJSE” para la explotación de Agencias de Juegos, sin la previa y expresa conformidad del “BDJSE” otorgada por escrito;
- b.** Otorgar poderes sin la previa y expresa conformidad del “BDJSE”, otorgada por escrito;
- c.** Recibir apuestas y no realizar la inmediata registración por los medios provistos o indicados por el “BDJSE”;
- d.** Receptar apuestas por medios no autorizados por el “BDJSE”;
- e.** Receptar jugadas a menores de dieciocho (18) años de edad;
- f.** Facilitar los medios provistos para receptar jugadas a personas no autorizadas expresamente y/o personas suspendidas o sancionadas por el “BDJSE”;
- g.** Receptar apuestas o pagos de aciertos a distintos valores que los determinados por el “BDJSE”;
- h.** Acordar a los apostadores descuentos, beneficios y/o comisiones que alteren sus respectivos montos;
- i.** Tener en relación de dependencia o bajo cualquier otra figura a personas expresamente desautorizadas o sancionadas por el “BDJSE”.

**Artículo 23°:** El titular de la autorización será el único y exclusivo responsable de las omisiones, faltas, errores y/o transgresiones cometidas, y lo será también en todos los casos por los que cometan sus dependientes.

**Artículo 24°:** Por motivos que el “BDJSE” considere atendibles, se podrá conceder autorización al Agente Oficial para suspender temporalmente las actividades, por períodos que en su totalidad no excedan de sesenta (60) días corridos por año calendario.

**Artículo 25°:** Cuando a criterio exclusivo del “BDJSE” existiera imposibilidad temporal y/o permanente probada por el Agente Oficial para atender personalmente las cuestiones de mero trámite de su Agencia Oficial, éste podrá solicitar al “BDJSE” la autorización para el cumplimiento de tales tareas por parte de un representante propuesto por el titular. Para ello, el Agente Oficial deberá presentar ante el “BDJSE” una nota de exposición de motivos acreditando la causal invocada, la que podrá ser aceptada o rechazada sin expresión de causa por el “BDJSE” y sin que genere responsabilidad alguna para éste o derecho a reclamo por parte de aquél.

**Artículo 26°:** La solicitud del Agente Oficial de su calidad de tal implicará automáticamente la renuncia a compensar, retener y/o invocar cualquier acción o derecho de resultas de cuyo ejercicio se pudiera suscitar o coadyuvar a la existencia de una demora o impedimento en el cobro de los premios por parte de los apostadores y/o en la efectivización de los pagos correspondientes al “BDJSE”.

**B. DE LA RELACIÓN COMERCIAL DE LOS AGENTES OFICIALES CON EL BANCO DE DESARROLLO DE JUJUY S.E.**

**Artículo 27°:** Efectuada la determinación de la recaudación de cada uno de los juegos y deducida la comisión, como así también el monto de los premios a pagar por los mismos, el saldo resultante deberá ser abonado por el Agente Oficial en el plazo previsto en este Reglamento. El “BDJSE” podrá acreditar los premios correspondientes a jugadas válidas y aceptadas, y debitarlos en caso de estar caducos y no abonados a los ganadores.

**Artículo 28°:** La liquidación a que hace referencia el artículo anterior debe ser abonada al “BDJSE” dentro de las veinticuatro (24) horas de generada. No existe prórroga del plazo establecido en el presente artículo.

**Artículo 29°:** Se establece expresamente que rige la mora automática para todos los plazos establecidos en la presente reglamentación, sin que sea requisito la interpelación previa al Agente Oficial, una vez que se produzca el vencimiento de los mismos y las obligaciones generadas se encuentren pendientes de cumplimiento.



**Artículo 30°:** El vencimiento del plazo otorgado para el pago en término sin que el Agente Oficial haya efectuado el depósito correspondiente, implicará la aplicación automática de las multas que fije el “BDJSE”, ejecutándose de pleno derecho, de corresponder, las acciones legales tendientes al cobro a los garantes.

**Artículo 31°:** Transcurridas cuarenta y ocho (48) horas del vencimiento de los plazos referidos sin que se haya producido el depósito correspondiente por parte del Agente Oficial, el “BDJSE” podrá proceder a la suspensión de las operaciones de la Agencia, la cual únicamente podrá ser reactivada una vez certificado fehacientemente el pago total de la deuda y multas correspondientes generadas por el incumplimiento. Si dentro de los treinta (30) días de suspendidas las operaciones no se cancelara el pago en cuestión, se producirá la revocación de pleno derecho de la designación como Agente Oficial.

#### CAPÍTULO 4 - DE LOS LOCALES

**Artículo 32°:** El BDJSE analizará en cada caso si el local propuesto es apto para ejercer la actividad, debiendo tener en cuenta:

- a. El cumplimiento de las condiciones de imagen institucional establecidas por el “BDJSE”;
- b. El estado edilicio, aspecto y conservación del mismo;
- c. Las prestaciones y facilidades que ofrezca al apostador;
- d. El espacio para la exhibición del material y publicaciones que ordene el “BDJSE”;
- e. El cumplimiento de las normas de seguridad exigidas para la habilitación de las terminales de juego;
- f. Demás aspectos que el “BDJSE” considere que hagan a su propio interés.

**Artículo 33°:** El local de la Agencia Oficial podrá ser compartido (previa puesta en conocimiento y aprobación del “BDJSE”) con la explotación de otros rubros comerciales (kiosco, locutorio, etc.), siempre que se respeten las normas de habilitación municipal y las condiciones requeridas por el “BDJSE”. En caso de sufrir variaciones las actividades extras declaradas dentro del local habilitado, el titular deberá ponerlas en conocimiento del “BDJSE”, quien verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 32° del presente Reglamento.

**Artículo 34°:** Los Agentes Oficiales podrán solicitar traslado o cambio de local, solicitud que será considerada por el “BDJSE” y en la que deberá expresar los motivos del traslado/cambio pretendido. Todo traslado deberá ser autorizado previamente por el “BDJSE”. Toda erogación que debiera ser afrontada a raíz de dicho traslado/cambio, será soportada total y exclusivamente por el Agente Oficial; cualquier importe en tal sentido que eventualmente fuere afrontado por el “BDJSE” será susceptible de inmediato reclamo al Agente Oficial.

#### CAPÍTULO 5 - DE LAS TRANSFERENCIAS, CAMBIOS DE TITULARIDAD y FALLECIMIENTOS

**Artículo 35°:** La concesión para explotar una Agencia Oficial de Juegos sólo podrá ser transferida con la previa autorización del “BDJSE”, quien evaluará el cumplimiento de todas las condiciones legales, formales y comerciales del nuevo interesado y decidirá a su solo arbitrio.

**Artículo 36°:** El “BDJSE” podrá autorizar el cambio de titularidad entre cónyuges, entre padres e hijos o viceversa, entre abuelos y nietos o viceversa, o en los casos previstos en el Artículo 37° del presente Reglamento (manteniendo vigentes las condiciones de garantía a favor del “BDJSE” constituidas por su antecesor), debiendo complementar los requisitos que se consignan seguidamente:

- a. Solicitud de autorización;
- b. Cumplimiento por el titular propuesto de toda la documentación y condiciones exigidas por el “BDJSE” para ser Agente Oficial.

**Artículo 37°:** En caso de fallecimiento del titular, sus sucesores podrán, a criterio del “BDJSE”, mantener la concesión en sus condiciones originales, según lo dispuesto en el Artículo 16° del presente Reglamento, debiendo en tal caso unificar representación. Es privativo del “BDJSE” el otorgamiento de dicha titularidad, pudiendo denegar la misma conforme lo estipulado en el Artículo 3° del presente Reglamento. Los casos no previstos serán resueltos por el “BDJSE”.

#### CAPÍTULO 6 - DE LAS INSPECCIONES

**Artículo 38°:** El BDJSE fiscalizará el funcionamiento, habilitación y autorización de los Agentes Oficiales a través de un cuerpo de inspectores determinados por el “BDJSE”, que podrá acordar con organismos provinciales, nacionales y municipales competentes en materia tributaria, como así también con fuerzas y organismos de seguridad, la participación de personal idóneo de dichas dependencias en operativos conjuntos.

**Artículo 39°:** Los Agentes Oficiales deberán prestar colaboración a los inspectores, poniendo a su disposición toda la información y documentación que se les requiera.

#### CAPÍTULO 7 - DE LAS GARANTÍAS

**Artículo 40°:** Es condición esencial para ser Agente Oficial la constitución de una garantía real y/o personal y/o depósito de fondo de garantía y/o seguro de caución y/o plazo fijo endosado a favor del “BDJSE” u otro tipo de garantía, todas ellas a satisfacción pura y exclusivamente del “BDJSE”.

**Artículo 41°:** Las garantías que se constituyan estarán destinadas a cubrir la responsabilidad patrimonial de los Agentes Oficiales por el eventual incumplimiento de sus obligaciones y/o por cualquiera de las contingencias previstas en este Reglamento y normativa complementaria.

**Artículo 42°:** El BDJSE se encuentra facultado para determinar la instrumentación por parte del Agente Oficial de las garantías que aseguren y cubran de forma integral las obligaciones emergentes de la comercialización de los juegos autorizados y aprobados por el “BDJSE”, estableciendo por vía reglamentaria los montos que se deben cubrir para afianzar las obligaciones respectivas.

#### CAPÍTULO 8 - DE LA DOCUMENTACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL JUEGO

**Artículo 43°:** El “BDJSE” proveerá a los Agentes Oficiales de un carnet de registro, formularios y demás documentación relacionada con los juegos a comercializar, mediante el pago de los importes que por cada elemento podrá fijar el “BDJSE”.

#### CAPÍTULO 9 - DE LAS COMISIONES

**Artículo 44°:** El “BDJSE” abonará a los Agentes Oficiales por el cumplimiento del ciclo de cada juego (recepción y rendición de apuestas, pago de premios y presentación de documentación) las comisiones previstas para cada juego. El “BDJSE” se encuentra facultado para modificar dichas comisiones cuando lo estime conveniente, con la finalidad de garantizar la comercialización de cada uno de los juegos.

#### SEGUNDA PARTE

#### CAPÍTULO 1 - DE LAS SANCIONES

**Artículo 45°:** El incumplimiento por parte del Agente Oficial de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento o de aquellas establecidas como



normas generales por las leyes que regulan la actividad del BDJSE, sus resoluciones y/o circulares, dará lugar, a exclusivo criterio del "BDJSE", a la aplicación de las sanciones de multa, suspensión y/o revocación de la autorización para ostentar la calidad de Agente Oficial, según correspondiere, sin perjuicio de la eventual interposición en su contra del correspondiente reclamo judicial por daños y perjuicios en caso de entenderlo procedente el "BDJSE".

**Artículo 46°:** El "BDJSE" podrá aplicar la sanción de multa por los siguientes motivos:

- a. Atención deficiente en la Agencia Oficial, ya sea en la faz administrativa o en su relación con el público apostador;
- b. Falta de exhibición de los extractos oficiales, del documento identificatorio de titularidad de autorización o de cualquier otro elemento o documento que exija "BDJSE";
- c. Incumplimiento de las instrucciones de los inspectores del "BDJSE";
- d. Libramiento de cheques con vicios formales;
- e. Errores por cancelación de apuestas en frecuencia y cantidades que a criterio del "BDJSE" superen los considerados aceptables;
- f. Entrega de terminales de juego a personas no autorizadas por el "BDJSE" para la recepción de apuestas;
- g. No conservar y/o presentar a requerimiento del "BDJSE", los comprobantes anulados y los comprobantes de premios pagados por el tiempo que el "BDJSE" lo establezca, según se disponga para cada juego;
- h. Incumplimiento del horario de atención al público;
- i. No exhibir y comercializar todos los productos que "BDJSE" explota y administra;
- j. Incumplimiento de los horarios determinados para cierto tipo de operaciones programadas;
- k. Incumplimiento de las condiciones de imagen institucional que disponga el "BDJSE";
- l. Cualquier otra irregularidad que a criterio exclusivo del "BDJSE" merezca su aplicación.

En cada uno de los supuestos detallados, el monto de la multa podrá variar desde un mínimo, equivalente al importe correspondiente a la comisión del Agente Oficial en los sorteos de tómbola del día anterior a la fecha de la infracción, hasta un importe máximo, equivalente al producido por comisión de los diez (10) días de dichos sorteos anteriores a la falta sancionada.

**Artículo 47°:** El pago de la multa debe efectivizarse dentro de los tres (3) días de notificada la resolución que la imponga, a cuyo término el "BDJSE" podrá, en caso de falta de pago, ejecutar judicialmente la multa aplicada e impaga, previa inhabilitación de la/s terminal/es de recepción de apuestas.

**Artículo 48°:** El "BDJSE" podrá, además de decidir las multas previstas en este Reglamento, aplicar las sanciones de suspensión en la recepción de apuestas en los siguientes casos:

- a. Por reincidencia en cualquiera de las faltas previstas en el Artículo 46° de este Reglamento;
- b. Por libramientos reiterados de cheques con vicios formales o falta de pagos;
- c. Por falta de entrega (o demora en la misma) al "BDJSE" de los correspondientes fondos recaudados;
- d. Por falta de entrega (o demora en la misma) del pago correspondiente a los apostadores beneficiados con premios;
- e. Por cualquier otra irregularidad no prevista en el presente Reglamento y que, a juicio exclusivo del "BDJSE", dé lugar a su aplicación.

**Artículo 49°:** El "BDJSE" podrá aplicar sanción de revocación de la autorización (sin perjuicio de que la misma no exime del cumplimiento de las obligaciones pendientes a la fecha de formalizada dicha revocación, ni de las responsabilidades derivadas de su incumplimiento) por las siguientes causas:

- a. Reincidencia de las faltas previstas en el Artículo 48° de este Reglamento;
- b. Recepción de apuestas correspondientes a otro Agente Oficial;
- c. Recepción de apuestas fuera del local, sin contar con la atribución pertinente o bien fuera del área de explotación asignada oportunamente, si se tratase de una máquina de captura de apuestas ambulante;
- d. Cesión total o parcial de la autorización otorgada, sin expresa conformidad o autorización previa del "BDJSE";
- e. Recepción de apuestas por cualquier otro medio o forma que no sea la expresamente autorizada por el "BDJSE";
- f. Violación a las disposiciones del Artículo 22° de este Reglamento;
- g. Comisión de acciones u omisiones de cualquier naturaleza considerados, a exclusivo criterio del "BDJSE", incompatibles con la calidad de beneficiario de la autorización otorgada por el "BDJSE";
- h. Infracción a las normas relativas a la represión de juegos prohibidos y condena por la comisión de delitos dolosos;
- i. Pedido de concurso preventivo o declaración de quiebra sin su levantamiento dentro de los treinta (30) días corridos de notificado al fallido;
- j. Libramiento de cheques sin fondos suficientes acreditados en cuenta corriente o con cuenta cerrada;
- k. Irregularidad grave no prevista por el presente Reglamento que, a criterio exclusivo del "BDJSE", merezca su aplicación;
- l. Omisión de informar inmediatamente al "BDJSE" sobre cualquier modificación que se produzca en los datos brindados en oportunidad de solicitar la calidad de Agente Oficial.

## CAPÍTULO 2 - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Artículo 50°:** El Agente Oficial, en oportunidad del pago de premios, hará automáticamente las retenciones de ley contempladas en las normas tributarias vigentes.

**Artículo 51°:** En los supuestos de revocación de la autorización, la extinción de las obligaciones del Agente Oficial se producirá cuando haya sido debidamente verificada la documentación en trámite, lapso al que deberá extenderse obligatoriamente la eficacia de las garantías constituidas conforme el presente Reglamento.

**Artículo 52°:** El "BDJSE" fijará periódicamente los montos mínimos de recaudación por Agencia Oficial.

**Artículo 53°:** El "BDJSE" podrá disponer, a su sólo criterio, la revocación de la autorización otorgada para funcionar como Agencia Oficial cuando sus recaudaciones no alcancen los montos mínimos fijados para cada caso en particular y razones comerciales determinadas por el "BDJSE" aconsejen la adopción de la citada medida.

**Artículo 54°:** Los casos que no se encuentren contemplados expresamente en este Reglamento, serán interpretados y resueltos por el "BDJSE".

**Artículo 55°:** En caso de cualquier divergencia que surja de la interpretación y/o cumplimiento o incumplimiento de este Reglamento, será dirimida por los Tribunales Ordinarios competentes del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy, con renuncia y exclusión de cualquier otro fuero y/o jurisdicción, incluyendo el federal.

**Artículo 56°:** Cuando en el presente Reglamento se utilicen las expresiones ""BDJSE"", "fijará", "mantendrá", "dispondrá", "dictará", "establecerá", "autorizará", "modificará", "podrá", etc, o similares que tengan igual sentido, deben ser interpretadas que el "BDJSE" lo hará a instancias o por intermedio de Gerencia General y/o de la Jefatura de Juegos, salvo en lo relativo a adjudicaciones que será facultad exclusiva del Directorio del "BDJSE". La aplicación del presente Reglamento será realizada a través de la citada Gerencia General.

Fernando Rubén Saavedra  
Director  
Banco de Desarrollo de Jujuy S.E.

Gustavo Antonio Such  
Banco de Desarrollo de Jujuy S.E.





Director

**CÓDIGO DE SANCIONES PARA AGENTES OFICIALES QUE EXPLOTAN JUEGOS DE AZAR EN LA PROVINCIA DE JUJUY**

**ARTÍCULO 1°:** La normativa establecida en el Código de Sanciones para los CONCESIONARIOS que explotan juegos de azar en la Provincia de Jujuy, será de aplicación por el incumplimiento de las disposiciones para la Adjudicación de Concesiones Precarias de Agencias Oficiales de Juegos de Azar en la Provincia de Jujuy, al Reglamento del Juego de la Tómbola y al Reglamento General de Agencias Oficiales de Juegos, siendo responsable único el CONCESIONARIO designado como Titular de la adjudicación del que fuera objeto, por parte del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E.

Los incumplimientos en los que incurran los CONCESIONARIOS serán sancionados con las siguientes penalidades previstas en el presente Código, de acuerdo a la falta cometida.

Serán considerados reincidentes los CONCESIONARIOS que contando con una sanción anterior, incurrieran en una nueva falta dentro del año calendario posterior de la fecha de la sanción.

**ARTÍCULO 2°:** Las sanciones quedan definidas en las siguientes graduaciones:

TIPO	NIVEL DE APLICACION
Apercibimiento	Jefe de Área Juegos
Multa	Jefe de Área Juegos
Suspensión	Gerencia General
Cancelación	Directorio

TIPO	Oportunidad	SANCION
A - APERCIBIMIENTO	1ª	Apercibimiento por primer incumplimiento.
	2ª	Doscientos (200) veces la jugada mínima.
B – MULTA	2ª	Quinientas (500) veces la jugada mínima.
	3ª	Un Mil (1.000) veces la jugada mínima.
	4ª	Un Mil Quinientas (1.500) veces la jugada mínima.
	5ª	Dos Mil (2.000) veces la jugada mínima.
C – SUSPENSIÓN	1ª	Dos (2) Sorteos.
	2ª	Diez (10) Sorteos.
	3ª	Treinta (30) Sorteos.
D – CANCELACIÓN	1ª	Cancelación de la concesión.
	2ª	Inhabilitación.

**ARTÍCULO 3°:** Son causas para aplicar sanción de **APERCIBIMIENTO**, además de las establecidas por el cuadro de sanciones para CONCESIONARIOS que explotan juegos de azar en la Provincia de Jujuy:

- a) Atención deficiente de la Agencia, administrativamente o en su relación con el público.
- b) Falta de exhibición de todas las publicaciones y documentación que por su naturaleza deban publicarse o las que ordene el Banco de Desarrollo de Jujuy S.E.
- c) Incumplimiento de los horarios establecidos por el B.D.J.S.E.
- d) Falta de colaboración con los inspectores y/o empleados o funcionarios del B.D.J.S.E.
- e) Incumplimiento de los requisitos establecidos por el B.D.J.S.E., cualquier otra irregularidad cometida por el Agente Autorizado o sus dependientes que a juicio de esta constituya una falta menor.

**ARTÍCULO 4°:** Se impondrá sanción de **MULTA** ante infracciones cometidas al Reglamento de Tómbola y al Reglamento General de Agencias Oficiales de Juegos, en los casos previstos en el cuadro de sanciones para CONCESIONARIOS que explotan los juegos de azar o ante cualquier otra irregularidad cometida por el Agente Autorizado o sus dependientes no prevista en el presente reglamento que a juicio del B.D.J.S.E. dé lugar a la aplicación de la sanción teniendo en cuenta las circunstancias y gravedad del hecho.

**ARTÍCULO 5°:** Se impondrá sanción de **SUSPENSIÓN** por el término que en cada caso se determine, por las causas que se enumeran en el cuadro de sanciones para CONCESIONARIOS, ante infracciones al Reglamento de Tómbola, al Reglamento General de Agencias Oficiales de Juegos, o ante cualquier otra irregularidad cometida por el CONCESIONARIO o sus dependientes no prevista en el presente reglamento que a juicio del B.D.J.S.E. dé lugar a la aplicación de la sanción teniendo en cuenta las circunstancias y gravedad del hecho.

**ARTÍCULO 6°:** Son causas para aplicar la sanción de **CANCELACIÓN** de las concesiones otorgadas a los CONCESIONARIOS:

- a) Haber sido condenado en sede judicial por cualquier delito doloso.
- b) La infracción a cualquiera de las normas vigentes relativas a la Ley de Represión de Juegos de Azar en la Provincia de Jujuy.
- c) La declaración de concurso preventivo o quiebra del permisionario.
- d) Cualquier otra irregularidad cometida por el CONCESIONARIO autorizado o sus dependientes no prevista en el presente reglamento que a juicio del B.D.J.S.E. dé lugar a la aplicación de la sanción teniendo en cuenta las circunstancias y gravedad del hecho.

**ARTÍCULO 7°:** Cuando se disponga la cancelación de la autorización, el CONCESIONARIO deberá devolver toda la documentación que le hubiese sido entregada y efectuar la pertinente rendición de cuentas dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificado. Dicho plazo podrá ser ampliado en el acto cancelatorio con la debida fundamentación de su procedencia.

El ex CONCESIONARIO deberá entregar las terminales portátiles y poner a disposición del B.D.J.S.E. la/s Terminal/es de Juego online (TJ's) que le hubiera/n sido entregada/s. La no devolución de la/s misma/s lo hará pasible de denuncia penal.

**ARTÍCULO 8°:** Además de las penalidades previstas en el cuadro de sanciones se podrá aplicar conjunta o separadamente la sanción de multa. En el primer supuesto será considerada como sanción accesoria a la principal.

**ARTÍCULO 9°:** Sin perjuicio de las penalidades aludidas en el presente Reglamento, el B.D.J.S.E. podrá atenuar o agravar las sanciones previstas atendiendo a las circunstancias del caso y a los antecedentes de los permisionarios autorizados.

**ARTÍCULO 10°:** Las sanciones se aplican a criterio de las autoridades del B.D.J.S.E. Las conductas descritas no son exhaustivas, sino meramente ejemplificativas.

**INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TÓMBOLA**





## Descripción de la falta cometida:

1. No cumplir el Reglamento o Contrato de Concesión.
2. No permitir el acceso de funcionarios a los locales.
3. Falsificar o adulterar documentación oficial.
4. No atender los requerimientos del apostador.
5. No remitir los cupones anulados especiales.
6. Negarse a abonar el premio habiendo cobrado el anticipo.
7. Tomar apuestas fuera de los rangos horarios fijados por el B.D.J.S.E.
8. No depositar en forma diaria las Liquidaciones de Sorteos.
9. Incumplir con disposiciones técnicas y/o normas complementarias.
10. No acatar las Disposiciones de la Comisión de Interpretación.
11. No usar, de acuerdo a las especificaciones técnicas, el equipamiento entregado por la Institución conforme lo dispone la normativa al respecto.

**INFRACCIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE AGENCIAS OFICIALES DE JUEGOS**

## Descripción de la falta cometida:

1. No asumir el contralor, supervisión y explotación propia de la Agencia.
2. No exhibir la documentación que acredite la función de Agente Oficial.
3. Falsear toda DDJJ.
4. No informar variación de los requisitos exigidos inicialmente.
5. No integrar la garantía en tiempo y forma según lo indique el B.D.J.S.E.
6. No informar sobre la variación de habilitación y/o incorporación de rubro anexo.
7. No cumplir con toda normativa que regula la actividad.
8. No transferir los fondos requeridos por el B.D.J.S.E en tiempo y forma.
9. No exhibir los extractos de los juegos habilitados.
10. No denunciar situaciones que modifiquen la relación Agencia - B.D.J.S.E.
11. No atender la Agencia en los horarios fijados por el B.D.J.S.E.
12. No ser diligente y no colaborar con funcionarios o inspectores del B.D.J.S.E.
13. No cumplir con las directivas, instrucciones o circulares.
14. Incumplir con los procedimientos para la explotación de los juegos determinado por el B.D.J.S.E
15. No exhibir todos los juegos de azar autorizados por el B.D.J.S.E
16. No devolver equipamiento y/o documentación por caducidad de la concesión.
17. Efectuar publicidad que dañe la imagen institucional del B.D.J.S.E.
18. Modificación del régimen de apuestas, aranceles o pagos.
19. No requerir la autorización por escrito para Subagentes o Corredores.
20. Desatender o no tener en condiciones el local de la Agencia.
21. Incumplimiento de las pautas establecidas para la Imagen Institucional.
22. Desarrollo de actividades comerciales no autorizadas.
23. Cambio de local sin autorización.
24. No mantener a resguardo el equipamiento y elementos de los juegos entregados.
25. Incumplimiento de normativa interna referida a la explotación.
26. Transferir la concesión de la Agencia a un tercero sin autorización del B.D.J.S.E.

Fernando Rubén Saavedra

Director

Banco de Desarrollo de Jujuy S.E.

Gustavo Antonio Such

Director

Banco de Desarrollo de Jujuy S.E.

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EXPLOTAR AGENCIAS OFICIALES DE JUEGOS EN LA PROVINCIA DE JUJUY**

**PRELIMINAR** Entre el BANCO DE DESARROLLO DE JUJUY SOCIEDAD DEL ESTADO (tipo de ente, datos de constitución y registro), domiciliado en calle SAN MARTIN N° 1.112 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, representado por el Presidente del Directorio C.P.N. MARCELO FERNANDEZ, DNI 13.284.881, según surge del Decreto de Designación del Poder Ejecutivo Provincial N°2745 de fecha 26 de diciembre de 2016, por una parte, en adelante denominado «EL CONCEDENTE» y por la otra el/la señor/a ....., DNI ....., domiciliado en ....., en adelante denominado «EL CONCESIONARIO», celebran este CONTRATO DE CONCESIÓN DE AGENCIA OFICIAL DE TOMBOLA Y OTROS JUEGOS DE AZAR, según las declaraciones y cláusulas siguientes:

**PRIMERA** (OBJETO) 1- «EL CONCEDENTE» otorga en concesión una AGENCIA OFICIAL DE TOMBOLA Y OTROS JUEGOS DE AZAR EN LA PROVINCIA DE JUJUY, situada en calle .....de la localidad de ....., del departamento.....de la provincia de Jujuy, ubicada en .....(descripción del lugar exacto), con los detalles .....(comodidades, constructivos, facilidades, medidas, servicios, suministros, etc.), en adelante denominada «LA AGENCIA» a «EL CONCESIONARIO» para que realice exclusivamente las actividades siguientes:

A) La comercialización de los juegos de azar autorizados por el BANCO DE DESARROLLO DE JUJUY S.E., en la PROVINCIA DE JUJUY, conforme a las normas que dicte «EL CONCEDENTE», dejándose expresa constancia que la explotación de «LA AGENCIA» en ningún caso importará una relación de dependencia laboral de «EL CONCESIONARIO» con el BANCO DE DESARROLLO DE JUJUY S.E.

B) «EL CONCESIONARIO» está impuesto de las disposiciones legales, reglamentarias y directivas vigentes respecto de la actividad objeto del presente, no pudiendo con posterioridad alegar desconocimiento.- 2- La ubicación, delimitación y detalles de «LA AGENCIA» queda consignada en el plano y las fotografías que, firmados por las partes, se agregan al presente como Anexo.

**SEGUNDA** (PLAZO) El plazo contractual será de (....) años desde el .../.../20..., a las 12:00 horas (A.M.), plazo que podrá prorrogarse por disposición del BANCO DE DESARROLLO DE JUJUY SOCIEDAD DEL ESTADO.





**TERCERA** (PRECIO) “EL CONCESIONARIO”, por la comercialización de los juegos de azar, percibirá por su intervención una comisión equivalente al 15,450% (quince coma cuatrocientos cincuenta por ciento), calculada sobre el monto bruto de la apuesta capturada por TOMBOLA Y TOMBO EXPRESS. Además, percibirá una comisión en particular por la comercialización de otros juegos, calculada sobre las ventas brutas, de acuerdo al siguiente detalle:

- QUINI 6 : 14,175% (Catorce coma ciento setenta y cinco por ciento)
- FANATIKON : 10,00% (Diez por ciento)
- POZO de la QUINIOLA: 15,975% (Quince coma novecientos setenta y cinco por ciento)
- LOTO : 12,975% (Doce coma novecientos setenta y cinco por ciento)
- LOTO 5 : 12,975% (Doce coma novecientos setenta y cinco por ciento)
- BRINCO : 14,175% (Catorce coma ciento setenta y cinco por ciento)
- LOTERIA UNIFICADA : 13,975% (Trece coma novecientos setenta y cinco por ciento)

**CUARTA** (OBLIGACIONES DE “EL CONCESIONARIO”)

“EL CONCESIONARIO deberá:

- A) Cumplir con todas las normativas dictadas por el BANCO DE DESARROLLO DE JUJUY S.E, siendo el único responsable en la relación con el BANCO DE DESARROLLO DE JUJUY S.E., en todo lo relacionado con la comercialización de los juegos de azar autorizados.
- B) Satisfacer los aciertos que se presentaren al cobro por apuestas jugadas única y exclusivamente en su agencia, en las condiciones establecidas por los reglamentos vigentes, conforme los plazos y modalidades e instrucciones que reciba del BANCO DE DESARROLLO DE JUJUY S.E.
- C) Registrar y conservar sus operaciones contables, conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes.
- D) “EL CONCESIONARIO” no podrá tener bajo su dependencia a personas menores de edad o personas inhábiles para contraer derechos y obligaciones, ni a procesados judicialmente.
- E) Transferir el producto de las apuestas en la forma y condiciones que expresamente establezca el BANCO DE DESARROLLO DE JUJUY S.E.
- F) Exhibir los extractos oficiales de los sorteos no prescriptos y exhibir en pizarra y/o en los medios que la autoridad de aplicación establezca las anulaciones de apuestas de su agencia.
- G) Presentar al BANCO DE DESARROLLO DE JUJUY S.E. toda la información y/o documentación que requiera, sin enmiendas, tachas ni raspaduras, las que de existir deben ser correctamente salvadas.
- H) Conocer y cumplir la normativa vigente y toda otra que se dicte en el futuro sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo y toda otra disposición en dicha materia.

**QUINTA** (INSPECCIÓN) Durante la vigencia contractual “EL CONCEDENTE” podrá inspeccionar libremente el local de “LA AGENCIA”, solicitando la documentación relacionada con la actividad.

**SEXTA** (RESCISIÓN) Si “EL CONCESIONARIO” incumpliere cualquiera de las obligaciones a su cargo, “EL CONCEDENTE” podrá rescindir este contrato de pleno derecho y sin acto especial alguno.

**SÉPTIMA** En este acto “EL CONCESIONARIO” libra y entrega a “EL CONCEDENTE”, la siguiente GARANTIA (garantía constituida).

**OCTAVA** (POSICIÓN TRIBUTARIA) 1- “EL CONCESIONARIO” denuncia como su inscripción impositiva, tributaria y previsional..... 2- Sobre su posición ante el IVA declara.....

**NOVENA** (SELLADO FISCAL O TIMBRADO) El impuesto de sellos o timbrado que gravare este acto será pagado por “EL CONCESIONARIO”.

**DÉCIMA** (DOMICILIOS) Las partes constituyen los siguientes domicilios especiales: A) “EL CONCESIONARIO” en.....; B) “EL CONCEDENTE” en calle San Martín N° 1.112, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; donde serán eficaces todas las notificaciones.

**DÉCIMO PRIMERA:** “El CONCEDENTE” puede modificar las condiciones, sin que ello signifique reclamo alguno por parte de “EL CONCESIONARIO”.

**DÉCIMO SEGUNDA:** (COMPETENCIA JUDICIAL) En caso de litigio (proceso judicial) las partes se someterán a la jurisdicción de tribunales ordinarios de la PROVINCIA DE JUJUY, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso al federal.

**DÉCIMO TERCERA** (FIRMAS E INSTRUMENTACIÓN) Se suscriben dos ejemplares de este contrato de igual tenor y a similar efecto.

**DÉCIMO CUARTA** (LUGAR Y FECHA) Celebrado en .....(localidad, ciudad o pueblo, departamento), a los ... días del mes de ..... del año .....

Fernando Rubén Saavedra  
Director  
Banco de Desarrollo de Jujuy S.E.

Gustavo Antonio Such  
Director  
Banco de Desarrollo de Jujuy S.E.  
Director

**SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN**

(Lugar y fecha) ..... de.....de.....

SEÑOR  
GERENTE GENERAL  
DEL BANCO DE DESARROLLO DE JUJUY S.E.  
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a los efectos de solicitar el análisis de mi propuesta para la adjudicación en concesión “Precaria” de una AGENCIA OFICIAL PARA LA EXPLOTACION DE JUEGOS DE AZAR EN LA PROVINCIA DE JUJUY, conforme con las exigencias descriptas en el epígrafe, para cuyo efecto indico los siguientes datos:

<b>DEPARTAMENTO:</b>		
<b>DATOS DE LA PERSONA</b>		
<b>Apellidos y Nombres o Razón Social</b>	<b>CUIL/CUIT</b>	<b>Tipo y Número de Documento</b>
<b>Domicilio Real</b>	<b>Teléfono Particular</b>	<b>Celular</b>
<b>Mail o Correo Electrónico personal:</b>		
<b>Apellidos y Nombres del Cónyuge (*)</b>	<b>Tipo Doc.</b>	<b>Número de Documento</b>



--	--

(\*) Indicar el dato de la persona unida en aparente matrimonio, en caso de no estar casado.

<b>LOCAL PROPUESTO</b>		
<b>Domicilio Comercial</b>	<b>Teléfono Comercial</b>	<b>Celular</b>
<b>Localidad</b>	<b>Medidas de Frente</b>	<b>Medidas de Fondo</b>
<b>Mail o Correo Electrónico comercial:</b>		

**CROQUIS DE LA UBICACIÓN**


E      N  
      O  
      S

(Firma)

(Aclaración de Firma)

**DECLARACIÓN JURADA**

Por la presente declaro conocer y aceptar que la formulación de la propuesta implica el conocimiento y aceptación de las disposiciones del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E., relativas a las normas para el otorgamiento de concesión precaria de Agencias de Juegos de Azar, Ley de Contrataciones del Estado Provincial, Ley de Administración Financiera, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Provincial, Reglamento de Agencias Oficiales de Juegos de Azar, Código de Sanciones para Agentes Oficiales que explotan Juegos de Azar, Reglamento General del Juego de Tómbola, instructivos de Otros Juegos de Azar que el Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. comercializa y normativa vigente y toda otra que se dicte en el futuro sobre Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo.

(Lugar y fecha) ..... de.....de.....

(Firma)

(Aclaración de firma)

**PROPUESTA DE INTEGRACIÓN DE LA GARANTÍA**

(Lugar y fecha) ..... de.....de.....

SEÑOR  
GERENTE GENERAL  
DEL BANCO DE DESARROLLO DE JUJUY S.E.  
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a fin de proponer, en caso de resultar adjudicado como concesionario de una Agencia Oficial y de acuerdo a las exigencias establecidas para ello, la siguiente GARANTIA para la Explotación de Juegos de Azar en la Provincia de Jujuy:

<b>TIPO DE GARANTIA (Indicar con una X)</b>					
<b>HIPOTECA</b>		<b>DEPOSITO EN</b>		<b>PLAZO</b>	<b>PÓLIZA DE SEGURO</b>



	<b>CAUCION</b>		<b>FIJO</b>		<b>DE CAUCIÓN</b>	
<b>VALOR DE LA GARANTIA PROPUESTA</b>						
\$	<b>Pesos:</b>					
<b>PLAZO DE INTEGRACION:</b>						

Igualmente, ACEPTO la modificación de la Garantía propuesta, que por facultad de derecho se reserva el Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. para incrementar la misma en caso de observar un aumento en las recaudaciones.  
Atentamente.

(Firma)

(Aclaración de Firma)

**DECLARACIÓN JURADA DE CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO LEGAL**

Por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO y constituyo domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, formulando además expresa declaración que me someto a la competencia y jurisdicción de los Tribunales competentes del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy, con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder y considerándome como único responsable ante el Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. y ante terceros por el estricto cumplimiento de todas las obligaciones que se detallan en el Reglamento de Agencias Oficiales de Juegos, asumiendo para mí y por lo que pudiera corresponder, a mis dependientes, Subagentes y/o Corredores debidamente individualizados ante el Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. que trabajen bajo mi control y supervisión.

Manifiesto que efectúo la presente declaración jurada en los términos de lo establecido en el ARTÍCULO 293 del Código Penal de la Nación, el que expresamente dispone "...será reprimido con reclusión o prisión de uno (1) a seis (6) años, al que insertare o hiciere insertar en un instrumento público declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio",

<b>Domicilio Legal</b>	<b>N°</b>	<b>Piso</b>	<b>Dpto.</b>	<b>Sector</b>	<b>Mza.</b>	<b>Lote</b>
<b>Calle:</b>						
<b>Localidad</b>	<b>Teléfono</b>		<b>Celular</b>			

(Lugar y fecha) ..... de.....de.....

(Firma)

(Aclaración de Firma)

**DECLARACIÓN JURADA GENERAL**

A la fecha de presentación de la solicitud de designación de concesionario, por la presente DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO, en los términos de lo establecido y en pleno conocimiento del Artículo 293 del Código Penal, lo siguiente:

- Tener capacidad legal para contratar.
- Ser argentino nativo o naturalizado. (Los extranjeros que hayan cumplimentado las exigencias legales en materia de radicación, deberán certificar una residencia mínima de tres (3) años en la Provincia de Jujuy inmediatos anteriores a la fecha de la presentación en el concurso).
- No estar sometido a proceso penal.
- No tener antecedentes penales.
- Tener solvencia material.
- No ser deudor moroso del ex Banco de Acción Social y/o Banco de Acción Social –Ente Residual, ni del Estado Provincial y tener buenas referencias comerciales y bancarias.
- No ser empleado ni funcionario de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, ni ser integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en el orden Nacional, Provincial y Municipal.
- No haber sido sancionado por la Administración Pública con cesantía o exoneración.
- No ser empleado ni miembro del Directorio del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E., ni estar unido a éstos con vínculos familiares directos, colaterales o por afinidad de primer y segundo grado, ni en aparente matrimonio, ni mantener relación de dependencia laboral con los antes mencionados.
- No haber sido sancionado por el Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. con la cancelación de la concesión o inhabilitación definitiva.
- No ser cónyuge o persona en aparente matrimonio de algún postulante o de agente oficial.

Dejo expresa constancia que la información consignada en esta Declaración Jurada es correcta, y que firmo sin omitir, ni falsear dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad.

(Lugar y fecha) ..... de.....de.....

(Firma)

(Aclaración de Firma)

Fernando Rubén Saavedra  
Banco de Desarrollo de Jujuy S.E.  
Director

Gustavo Antonio Such  
Banco de Desarrollo de Jujuy S.E.  
Director